

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, octubre tres (3) de dos mil veintitrés  
(2023)

**PROCESO: 2543040030012023-1212**

Advertidos de la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca), dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

PROFERIR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real con hipoteca de menor cuantía a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra de ANGIE PAOLA QUINTERO URIBE, domiciliada en este Municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

**Pagaré #194728**

Por la suma de \$46.635.717 por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de las siguientes cuotas de capital en mora:

<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA CAPITAL AL 15/08/23</b>
11/02/2023	\$240.332
11/03/2023	\$242.140
11/04/2023	\$243.960
11/05/2023	\$245.795
11/06/2023	\$247.644
11/07/2023	\$249.506
11/08/2023	\$251.382
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$1.720.759</b>

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado. Oficiese.

TENER a la abogada BETSABE TORRES PEREZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del endoso en procuración allegado con la demanda.

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

IMPONER a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del Código General del Proceso, tanto aquella como su apoderada, quedan requeridas para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual se comenzará a contar desde el envío del oficio a la O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

**JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA**

